



RADICADO: 080014189008-2023-00534-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL COOPJURÍDICA DE COLOMBIA
DEMANDADO: IBIS MARÍA LAGARES AYAZO, YAMILE MARÍA YEPES MORELO Y SILFRIDO ISAAC FLOREZ DORIA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante Dr. Carlos Andrés Valencia Bernal el 11 de diciembre de 2023, presentó memorial contentivo de la solicitud de terminación por pago total de la obligación incorporada en el pagare No. 10242. Sírvase proveer.
Barranquilla, marzo 14 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la parte demandante Dr. Carlos Andrés Valencia Bernal el 11 de diciembre de 2023, presentó memorial contentivo de la solicitud de terminación por pago total de la obligación incorporada en el pagare No. 10242, sin embargo, esta agencia judicial observa que el apoderado no tiene facultad para recibir como tampoco se acreditó el pago de la obligación, tal como lo ordena el artículo 461 del C.G.P., que reza que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: Niéguese la solicitud de terminación de conformidad con la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31acff290ea7e0e59459d141580775d7ce9f0bb24e908d22375f55aa070e522b**

Documento generado en 14/03/2024 03:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>